

HISTORIA DEL DERECHO POLÍTICO JUSTOS TÍTULOS

Francisco de Vitoria
Relección de los indios recientemente hallados (descubiertos)
(1539)¹:

PARTE SEGUNDA

“De los títulos ilegítimos por los cuales los bárbaros del Nuevo Mundo pudieron haber venido a poder de los españoles (páginas 31-64).

“Supuesto que aquellos bárbaros eran verdaderos señores, es menester indagar por qué título hayan podido venir a poder de los españoles, ellos y sus países; y en primer lugar expondré los títulos, que no son suficientes ni legítimos; en segundo lugar los que son legítimos; siete son los primeros, siete u ocho los segundos.

El **primer título ilegítimo** podría ser que el Emperador es dueño del mundo, y supuesto esto, lo que pudo haber de vicioso anteriormente purificóse en el César, emperador cristianísimo. Aun en el caso de que sean los bárbaros verdaderos señores, pueden tener otros superiores, como los príncipes inferiores tienen al rey y algunos reyes tienen emperador, porque acerca de una misma cosa pueden muchos tener dominio; de donde aquella distinción trivial de los juristas en dominio alto y bajo, directo, útil, puro y mixto.

Se duda, pues, de si los bárbaros tenían sobre sí dominio superior; y como la duda sólo puede versar acerca del Emperador y del Papa, de éstos hablaremos.

Y parece, en primer lugar, que el Emperador sea dueño de todo el mundo y por lo mismo de los bárbaros.

Primero. Por la voz común que llama al Emperador, al divino Maximiliano o a Carlos siempre Augusto, señor del orbe (31).

Segundo. Por aquello del capítulo segundo del Evangelio de San Lucas: Salió un decreto de César Augusto para que se empadronase todo el mundo; y no deben ser de peor condición los emperadores cristianos.

Tercero. Parece que Jesucristo juzgó al César verdadero señor de los judíos cuando les dijo: Dad lo que es del César al César, etc. (Evang. de San Lucas, cap. 20), y no podía ejercer tal señorío sino como emperador. Bartolo, comentando la Extravagante *ad reprimendum*, expresamente defiende que el Emperador es de derecho señor universal. San Jerónimo dice que entre las abejas hay un rey y en el mundo un emperador.

Cuarto. Adán y posteriormente Noé, parece que fueron señores de todo el orbe (Gen., cap. 1.º, v. 26): Hagamos al hombre a imagen y semejanza nuestra para que domine a los peces del mar y a las aves del cielo y a toda la tierra, etc. Y más abajo (Gen., cap. 1.º, v. 28): Creced y multiplicaos y llenad la tierra y dominadla, etc. Y lo mismo dijo el Señor a Noé (Gen., cap. 8.º) Pero ambos tuvieron sucesores. Luego...

Quinto. No es de creer que el Señor no instituyese en el mundo el mejor linaje de gobierno, según lo del salmo 103: Todo lo hiciste conforme a sabiduría. Y el mejor sistema de gobierno es la monarquía, como magistralmente enseña Santo Tomás (*De Regimine Principum*, libro 1.º, cap. 2.º), y lo juzga así, al parecer, Aristóteles (III Potit.) Luego parece que de institución divina debe haber un emperador en el mundo.

Sexto. Todo lo que está fuera de la naturaleza debe imitar a la naturaleza; pero en las cosas naturales hay siempre un rector, como en el cuerpo el corazón, en el alma la razón; así, debe haber en el mundo un gobernador como hay un Dios (32).

¹ **Relecciones teológicas** del P. FRAY FRANCISCO DE VITORIA de la Orden de Predicadores, Catedrático de Prima de Teología de la Universidad de Salamanca, Doctor eximio y Maestro incomparable, vertidas al castellano e ilustradas por D. JAIME TORRUBIANO RIPOLL de la Facultad de Teología. MADRID, Librería Religiosa Hernández, viuda de M. Echeverría Paz, G. Teléfono 2.596. Apartado 388. 1917. Tomo 1: <https://archive.org/details/releccionessteol01vito>

Segundo título ilegítimo.

Dícese que el Soberano Pontífice es monarca universal temporal, y por lo mismo pudo constituir a los reyes de España príncipes sobre los bárbaros, y que así de hecho lo hizo (39).

Jurisconsultos hay que atribuyen al Papa poder universal temporal y defienden que el poder todo de los príncipes civiles del Papa procede.

Segundo. Por aquello del capítulo segundo del Evangelio de San Lucas: Salió un decreto de César Augusto para que se empadronase todo el mundo; y no deben ser de peor condición los emperadores cristianos.

Tercero. Parece que Jesucristo juzgó al César verdadero señor de los judíos cuando les dijo: Dad lo que es del César al César, etc. (Evang. de San Lucas, cap. 20), y no podía ejercer tal señorío sino como emperador. Bartolo, comentando la Extravagante *ad reprimendum*, expresamente defiende que el Emperador es de derecho señor universal. San Jerónimo dice que entre las abejas hay un rey y en el mundo un emperador.

“Pero ningún fundamento tiene esta opinión. Y, por tanto, sea así la **conclusión primera**: *El emperador no es señor de todo el orbe*. Se prueba: porque el dominio no puede provenir sino o del derecho divino o del natural o del humano positivo. Pero por ninguno de estos derechos hay señor del orbe; luego... Se prueba la menor, y primero por razón del derecho natural; porque como bien dice Santo Tomás por derecho natural los hombres son libres, excepto en el dominio paterno y en el marital. Porque por derecho natural el padre tiene dominio sobre los hijos y el marido sobre la mujer. Luego nadie hay que los derecho natural tenga el dominio del mundo. Y como también dice el dominio y el gobierno han sido introducidos por el derecho humano; luego no son de derecho natural, y no se ve qué fundamento habría en la naturaleza para que el dominio del mundo perteneciera a los alemanes y no a los franceses. [...] Otro supuesto

Tercer título ilegítimo (48).

Otro título puede pretenderse: la invención, que da derecho a lo hallado. En los primeros días no se alegaba otro título, y con sólo él navegó Colón, el genovés. Este título parece legítimo, pues que lo que está abandonado es por derecho natural y de gentes del ocupante. Véase el párrafo *Ferae bestiae*.

Luego habiendo sido los españoles los primeros que descubrieron aquellas tierras y ocuparon aquellas provincias, síguese que de derecho las poseen, lo mismo que si hubiesen hallado una selva hasta el presente deshabitada... Y así, aun cuando este título de invención ayudado de otros, como más abajo diremos, algo puede legitimar, de suyo en nada justifica la posesión de aquellas tierras, ni más ni menos que si los indios nos hubiesen descubierto a nosotros, que por este título no podrían apoderarse de nuestras cosas. Sea otro

Cuarto título ilegítimo.

Los indios se obstinan en no recibir la ley de Cristo, a pesar de proponérsela y de ser advertidos bajo amenaza que la reciban (48). Parece ésta razón bastante para ocupar las tierras de los bárbaros.

Quinto título ilegítimo.

Otro quinto título se alega, de fuerza, al parecer, y es el de los pecados de aquellos bárbaros.

Dícese, pues, que aun cuando no se les puede hacer la guerra por razón de su infidelidad, puédese, no obstante, hacérseles por otros pecados mortales, que los tienen muchos y muy graves, dicen (61-63).

Título sexto ilegítimo.

Dícese: Es título legítimo la elección voluntaria. Cuando llegan los españoles a las Indias les hacen ver a aquellas gentes que el rey de España los manda allí para hacer su felicidad, y les aconsejan que le reciban y acepten como a señor y rey. Y ellos, los bárbaros, contestan que les place (64).

Último (séptimo) título ilegítimo.

Dícese por fin, ignoro cuál es el origen del rumor, que hay aquí especial ordenación de Dios; que Dios, en sus altos juicios, condenó a todos aquellos bárbaros a perdición, por sus abominaciones, entregándolos en las manos de los españoles, como antiguamente a los cananeos en manos de los judíos (65).

HISTORIA DEL DERECHO POLÍTICO JUSTOS TÍTULOS

PARTE TERCERA

“De los títulos legítimos por los cuales pudieran venir los bárbaros a poder de los españoles (páginas 67-85).

Voy a hablar ahora de los títulos legítimos y suficientes por los cuales pudieron los bárbaros venir a poder de los españoles. Puede ser el primero la sociedad y comunicación natural. Acerca del cual formularé varias proposiciones.

Primera proposición: *los españoles tienen derecho de recorrer aquellas provincias y de permanecer allí, sin que puedan prohibírsele los bárbaros, pero sin daño alguno de ellos.*

“Se prueba, en primer lugar, por el derecho de gentes, que o es derecho natural o del derecho natural se deriva (Instituta): se llama derecho de gentes lo que la razón natural estableció entre todas las gentes. Mas en todas las naciones se tiene por inhumano el tratar y recibir mal a los huéspedes y peregrinos sin motivo alguno especial y, por el contrario, es humanidad y cortesía el portarse bien con ellos, a no ser que los extranjeros reportaran daño a la nación.

“En segundo lugar; al principio del mundo (como todas las cosas fuesen comunes), era lícito a cualquiera dirigirse y recorrer las regiones que quisiese. Y no se ve que haya sido esto abolido por la repartición de las cosas; pues nunca fue la intención de las gentes evitar la mutua comunicación de los hombres por esta repartición.

“Tercero: todas las cosas que no están prohibidas o que no van en perjuicio e injuria de los otros son lícitas. Pero, como suponemos, la tal peregrinación de los españoles no injuria ni daña a los bárbaros; luego, es lícita.

“Cuarto: no sería lícito a los franceses prohibir a los españoles recorrer la Francia ni aun establecerse en ella, ni viceversa, si no redundase en su daño o se les hiciera injuria; luego tampoco a los bárbaros. [...]

“Décimo: por derecho natural, comunes a todos son las aguas corrientes y el mar; y lo mismo los ríos y los puertos; y las naves por derecho de gentes es lícito acercarlas (Instituta), y por la misma razón son cosas públicas esas cosas; luego nadie puede prohibirlas: de lo cual se sigue que harían injuria a los españoles los bárbaros si se lo prohibieran en sus regiones” (67-68).

Segunda Proposición: Es lícito a los españoles negociar con los bárbaros, aunque sin daño de la patria de ellos, importándoles mercancías de que carecen y exportando oro, plata y otras cosas de que abundan. Ni los príncipes indios pueden prohibir a sus súbditos comerciar con los españoles ni los soberanos de España prohibir a los suyos el comercio con las Indias (69-70).

Tercera Proposición: Lo que entre bárbaros es común a ciudadanos y a huéspedes no les es lícito a aquéllos prohibirlo a los españoles (71).

Cuarta Proposición: Más todavía. Si a algún español le nacen hijos en país de bárbaros y quieren ellos naturalizarse allí, no parece que puedan negarles ni la ciudadanía ni los derechos de los demás ciudadanos (72).

Quinta Proposición: Si los bárbaros quieren impedir a los españoles lo sobredicho, que es de derecho de gentes, como el comercio y las otras cosas de que se ha hablado, deben éstos primero evitar el escándalo con razones y persuasiones, y mostrarles con todo género de raciocinios que no han ido allí para hacerles mal, sino que quieren ser sus huéspedes sin molestia alguna para ellos, y no sólo con palabras, sino también con argumentos hay que mostrárselo, según aquello: De los sabios es intentarlo todo primero con palabras.

Si dado todo género de explicaciones no se aquietan los bárbaros y quieren agredir a los españoles, pueden éstos defenderse y tomar todas las medidas pertinentes a su seguridad, porque es lícito rechazar la fuerza con la fuerza; y no sólo esto: si de otro modo no pueden estar seguros, es lícito preparar estratagemas y levantar fortificaciones, y si fuesen injuriados, lavar la injuria por las armas con la autoridad del príncipe y ejercer todos los derechos que da la guerra (73).

Sexta proposición: Si probado todo, los españoles no pueden conseguir seguridad de parte de los bárbaros, sino ocupando sus ciudades y sometiéndolos, también esto les es lícito hacer (74).

Séptima proposición: Más. Si después que los españoles hubiesen mostrado con toda diligencia, con obras y con palabras, que ya no son ellos obstáculo para que obren los bárbaros

pacíficamente y sin daño de sus cosas, y a pesar de todo perseveran éstos en su malicia y se esforzaban en perder a los españoles ya entonces podrían éstos obrar, no como tratando con inocentes, sino con pérfidos enemigos, y ejercer contra ellos todos los derechos de guerra y despojarlos y reducirlos a cautiverio, y deponer a los antiguos señores y constituir otros, aunque con moderación, según la calidad del delito y de las injurias (75).

También. El príncipe que sostiene guerra justa, por el mismo hecho es juez de los enemigos, y puede jurídicamente castigarlos y condenarlos, a la medida de las injurias. Confirmaremos todo lo sobredicho: Los delegados son por derecho de gentes inviolables, y los españoles son delegados de los cristianos; luego los bárbaros tienen deber de oírlos, al menos con benevolencia, y no rechazarlos.

Este es el

Primer título legítimo por el cual los españoles pudieron ocupar las provincias y el principado de los bárbaros, mientras lo hagan sin dolo y sin fraude y no busquen pretextos para hacer la guerra; pues si los bárbaros permitiesen a los españoles negociar con ellos pacíficamente, no podrían éstos por esta parte pretender causa justa de ocupar sus bienes, no más que de los cristianos.

Segundo título legítimo. Podría ser otro título la propagación de la religión cristiana. Acerca de lo cual sea la primera proposición: Los cristianos tienen el derecho de predicar y anunciar el Evangelio entre los bárbaros (76).

Tercer título legítimo. Se deriva del anterior. Si algunos bárbaros se hubiesen convertido al Cristianismo, y sus príncipes, o amedrentándolos, o a la fuerza, quieren retornarlos a la idolatría, pueden los españoles por esta razón, si no hay otro camino, declarar la guerra y obligar a los bárbaros a que cesen en su atropello e injuria y ejercer todos los derechos de la guerra contra los pertinaces y aun deponerlos, como en cualquiera guerra justa (80).

Cuarto título legítimo. Si buena parte de los bárbaros se hubiesen convertido al Cristianismo, ya violentados, ya espontáneamente, mientras sean verdaderos cristianos, puede el Papa darles, con causa justa, lo mismo a petición de ellos que voluntariamente, un príncipe cristiano y quitarles los señores paganos (81).

Quinto título legítimo. Otro título puede ser la tiranía de ellos, ya la de los superiores sobre los súbditos, ya la de las leyes vejatorias de los inocentes, como las que ordenan sacrificios humanos y las que permiten la muerte de los que no han sido justamente condenados, para comer sus carnes (82).

Digo, pues: Sin autoridad pontificia pueden los españoles apartar a los bárbaros de toda costumbre y rito delictivo, porque pueden defender a los inocentes de una muerte injusta.

Sexto título legítimo. Otro título puede ser la verdadera y voluntaria elección, a saber: si los bárbaros, comprendiendo la inteligente y prudente administración y la humanidad de los españoles, espontáneamente quisieran recibir por Príncipe al Rey de España, lo mismo los señores que los demás (83).

Séptimo título legítimo. El compañerismo y la amistad podrían ser otro título. Haciéndose entre sí algunas veces los mismos bárbaros la guerra, y teniendo la parte ofendida derecho a declararla, puede llamar en su auxilio a los españoles y compartir con ellos los despojos de la victoria; como se dice que lo hicieron los tlaxcaltecas contra los mejicanos, que se concertaron con los españoles para combatirlos; si luego les pertenecía algo por derecho de guerra, era cuestión de ellos. Que sea ésta causa justa de guerra en favor de los compañeros y de los amigos no hay duda, como lo declara Cayetano comentando a Santo Tomás (2. 2., q. 40, art. 1), pues que igualmente puede la República llamar a los extraños para vengar a los amigos contra extraños malhechores

Por esta razón, principalmente, ensancharon su imperio los romanos, prestando auxilio a aliados y amigos; y aceptando justamente la guerra con ocasión de alianzas y amistades, entraban en posesión de nuevas provincias por derecho de guerra; y sin embargo, el imperio romano fue aprobado como legítimo por San Agustín en su libro *De civitate Dei*, y Santo Tomás y Silvestre tuvieron por emperador a Constantino el Grande, y San Ambrosio a Teodosio. No se ve ciertamente por cuál otro título jurídico pudieron llegar a ser los romanos señores del mundo, sino por el derecho de la fuerza, las mayores ocasiones de ejercitar la cual fueron la defensa y la venganza de sus aliados (84). Así, Abraham, para vengar al Rey de Salen y a otros reyes que con él habían hecho alianza, peleó contra cuatro reyes de aquella región, de los cuales él personalmente no recibió injuria ninguna.

Este es el séptimo y último título por el cual pudieron y pueden venir los bárbaros y sus provincias a poder y dominio de los españoles (85).